

República Argentina

RESOLUCIÓN 49/2015 · 2015

RESOLUCIÓN 49/2015

Boletín Oficial, 1 de abril de 2015 · 4 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 49/2015

Secretaría de Energía

PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR)

Resolución 49/2015

Reglamento. Aprobación.

Bs. As., 31/3/2015

VISTO el Expediente N° S01: 0062261/2015 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución N° 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005, la Resolución N° 1461 de fecha 4 de noviembre de 2005, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 estableció el RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Que dicha Ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas por redes.

Que por el Artículo 44 del TÍTULO IV - FONDO FIDUCIARIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL GLP DE SECTORES DE BAJOS RECURSOS Y PARA LA EXPANSIÓN DE REDES DE GAS NATURAL de la citada Ley, se creó un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural.

Que mediante el Decreto N° 1.539 de fecha 19 de septiembre de 2008, modificado por el Decreto N° 682 de fecha 27 de mayo de 2011, se aprobó la Reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020, y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado (en adelante el Programa), cuyo Reglamento fue aprobado mediante la Resolución N° 1.083 de fecha 1° de octubre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por medio de las normas citadas en el considerando anterior se posibilitó que los consumidores finales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad de todo el país pudieran adquirir, en todas las bocas de despacho, el referido producto, a precios inferiores a los del mercado.

Que conforme la normativa señalada en el considerando precedente los beneficiarios del Fondo Fiduciario eran personas físicas o jurídicas (empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras) inscriptas en el Registro Nacional de la Industria de Gas Licuado de

Petróleo creado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que realicen ventas de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos a los usuarios de bajos recursos de todo el territorio Nacional.

Que habiendo efectuado un análisis del desarrollo, implementación y ejecución del citado Programa, como así también, evaluado sus resultados, el Poder Ejecutivo Nacional estimó conveniente y necesario adoptar las medidas pertinentes a los efectos de optimizar los logros hasta aquí alcanzados, creando a tal fin un nuevo Programa.

Que el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), aprobó la nueva "Reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020" y derogó el Decreto N° 1.539 de fecha 19 de septiembre de 2008 y su modificatorio, Decreto N° 682 de fecha 27 de mayo de 2011.

Que, mediante el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), el Estado Nacional subsidiará y/o compensará de manera directa a: a) los consumidores de GLP en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad de bajos recursos de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad, en ambos casos, de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación, y b) los Productores de Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Que en el marco de lo expuesto, mediante el Artículo 3° de dicho Decreto, se procedió a aprobar la nueva "Reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020".

Que en ese orden se determinó que el Fondo Fiduciario creado por el Artículo 44 de la Ley N° 26.020 será destinado a la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto garantizar de manera efectiva el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad, por parte de los usuarios de bajos recursos de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, consumidores de GLP que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad, en ambos casos, de acuerdo a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Que por el citado Decreto se ha encomendado la administración del Fideicomiso a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., como Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le imparta la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación.

Que se debe propender a que el precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) al consumidor final sea la resultante de los reales costos económicos totales de la actividad en sus distintas etapas, para que la prestación de los servicios se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, teniendo en cuenta su evolución sostenible, el desarrollo en el largo

plazo, y en niveles equivalentes a los que rigen internacionalmente en países con dotaciones similares de recursos y condiciones.

Que teniendo en cuenta los principios establecidos, se han evaluado los costos de la cadena de comercialización de la industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP), a los fines de asegurar el suministro regular y confiable del producto envasado y una razonable rentabilidad para cada uno de los segmentos del mercado.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020, a dictar todas las medidas necesarias a los fines de cumplir el objeto del Programa HOGAR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.020, el Artículo 6° del Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), creado por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

(Nota Infoleg : por art. 16 del Decreto N° 943/2025 B.O. 02/01/2026 se deja sin efecto, a partir de la implementación prevista en el artículo 14 del Decreto 943/2025, el Programa Hogares con Garrafa (HOGAR) reglamentado por la presente resolución)

ARTÍCULO 2°. Las normas en materia de GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) mantendrán su plena vigencia en todas aquellas partes que no hayan sido modificadas o sustituidas por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Déjese sin efecto los Artículos 3°, 7° y 8° de la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005, el Artículo 6° de la Resolución N° 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005, y los Artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución N° 1461 de fecha 4 de noviembre de 2005, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Matranga.

VEREDICTA LEYES

Resolución 49/2015. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).